



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandantes: DAYANA VANESA DUARTE BELEÑO, CARMEN CECILIA
HERRERA CARRILLO, ANGIE GISELLA DUARTE BELEÑO y FRAY
MANUEL SCHELEGUEL RODRIGUEZ, quien actúa también en representación
de sus hijos menores de edad IAN PAUL SCHELEGUEL DUARTE y
VALENTINA ISABEL SCHELEGUEL DUARTE.**

Demandada: ALLIANZ S.A.

Radicado No. 200013103002-2023-00261-00.

ASUNTO

Presentada demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por DAYANA VANESA DUARTE BELEÑO, CARMEN CECILIA HERRERA CARRILLO, ANGIE GISELLA DUARTE BELEÑO y FRAY MANUEL SCHELEGUEL RODRIGUEZ, quien actúa también en representación de sus hijos menores de edad IAN PAUL SCHELEGUEL DUARTE y VALENTINA ISABEL SCHELEGUEL DUARTE, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 621 del C.G.P.).
2. **Ausencia de juramento estimatorio** que señala el artículo 206 del CGP, El juramento estimatorio es un medio de prueba fundamental para cuantificar la **indemnización** o **compensación** que se pretenda en los procesos civiles; El artículo 206 del Código General del Proceso (CGP) alude a “indemnización, compensación o el pago de frutos (C. C., arts. 714 y 717) o mejoras (C. C., arts. 965 y ss.)”, clasificación *numerus apertus* que cubre toda prestación pecuniaria reclamada en cualquier acto procesal, no solo en la demanda. Solo se excluyen “daños extrapatrimoniales”, los demás están incluidos. Toda indemnización, a la luz del artículo 1613 del C.C., que comprende daño emergente y lucro cesante, a la luz del artículo 1614 del C.C.,

con fuente en responsabilidad contractual o extracontractual o en las etapas pre o pos contractual.

La norma impone el deber de prestar juramento estimatorio a la parte en el proceso, siendo indelegable su estimación. Por las consecuencias jurídicas y económicas que se desprenden del mismo, el operador jurídico no puede eximir a la parte para obviar su presentación.

3. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar la demanda.

En el caso concreto, se aprecia que la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial al que hace alusión el art. 621 del C.G.P. que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001, igual ocurre respecto del Juramento Estimatorio, los cuales en el caso concreto deben cumplirse, y por último tampoco cumplió con el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, **so pena de ser rechazada.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b853b788bc1d73d56c9af0f5fa97bf63c4e6134d7fdd0b7db6184dca66046e9**

Documento generado en 07/12/2023 05:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>